

VIOLENCIAS MUTUAS

<i>Nombre de sentencia</i>	<i>Categorías a asociar cada sentencia</i>	Categorías a incluir en el índice
<i>T 027 de 2017</i>	<i>agresiones mutuas/ Mujer sujeto de especial protección constitucional</i>	Agresiones mutuas Mujer sujeto de especial protección constitucional Valoración probatoria con perspectiva de género Facultades extra y ultra petita de Juzgados de Familia Debida diligencia Restitución internacional de menor
<i>STC2287-2018</i>	<i>agresiones mutuas/ Valoración probatoria con perspectiva de género</i>	
<i>SP4135-2019</i>	<i>agresiones mutuas/ Valoración probatoria con perspectiva de género</i>	
<i>SC 3959-2022</i>	<i>Facultades extra y ultra petita de Juzgados de Familia</i>	
<i>SP048-2021</i>	<i>Facultades extra y ultra petita de Juzgados de Familia</i>	
<i>STC1196-2023</i>	<i>Facultades extra y ultra petita de Juzgados de Familia</i>	
<i>STP8281-2023</i>	<i>debida diligencia</i>	
<i>20080011001</i>	<i>Valoración probatoria con perspectiva de género/ restitución internacional del menor</i>	
<i>T-275 de 2023</i>	<i>Valoración probatoria con perspectiva de género/ restitución internacional del menor</i>	

T 027 de 2017

Las mujeres son sujetos de especial protección constitucional, porque están en una "situación de desventaja que se ha extendido a todos los ámbitos de la sociedad y especialmente a la familiar, a la educación y al trabajo". Las autoridades que atienden casos de violencias contra las mujeres deben garantizar el derecho al debido proceso en el proceso de medidas de protección por violencia intrafamiliar.

Si existen agresiones mutuas en la pareja, esos hechos deben valorarse considerando el "contexto de violencia estructural contra la mujer", y la autoridad debe prevenir la aplicación de estereotipos como, que las mujeres víctimas son débiles y no se defienden ante las agresiones.

Que una mujer responda a la agresión, "no puede convertirse en la excusa del Estado para dejar de tomar las medidas adecuadas y eficaces para garantizarle una vida libre de violencia". No por reaccionar, la mujer pierde su condición de víctima ni de sujeto de especial protección constitucional.

Categorías: agresiones mutuas/ estereotipos /protección constitucional a la mujer

STC2287-2018

Es fundamental que la autoridad exprese en su decisión cuáles son las pruebas que le llevan a concluir que los hechos corresponden a "agresiones mutuas", y cómo esas agresiones son valoradas para mantener, modificar o anular la decisión de medidas de protección. En estos casos, la autoridad está obligada a analizar las pruebas en conjunto, con enfoque diferencial y perspectiva de género, y además aplicando la normatividad internacional y nacional en la materia, incluidas las normas para la erradicación de la violencia y la discriminación contra la mujer.

"Juzgar con "perspectiva de género" es recibir la causa y analizar si en ella se vislumbran situaciones de discriminación entre los sujetos del proceso o asimetrías que obliguen a dilucidar la prueba y valorarla de forma diferente a efectos de romper esa desigualdad".

Categorías: agresiones mutuas/ valoración de prueba con perspectiva de género

SP4135-2019

En los procesos penales el enfoque de género implica, entre otras cosas, la indagación por el contexto en el que ocurren los hechos.

El análisis de contexto, le permite a la autoridad penal:

- (i) establecer si esos hechos estuvieron precedidos de otras violencias, que debían ser parte de los cargos,*
- (ii) si otras personas resultaron afectadas, por ejemplo niñas y niños,*
- (iii) valorar el nivel de afectación física y psicológica de la víctima,*
- (iv) determinar si se requieren medidas de protección a la víctima,*
- (v) recoger elementos de juicio para analizar la credibilidad de las declaraciones y en general de las pruebas presentadas,*

(vi) determinar el grado de afectación del bien jurídico protegido y la relevancia penal de la conducta

Con ello las autoridades contribuyen a la desnormalización de la violencia basada en género y su erradicación, así como adoptar decisiones que correspondan con la realidad.

En los casos de agresiones mutuas, la determinación del contexto permite a la autoridad establecer si la acción violenta de la mujer fue una reacción o mecanismo de defensa frente a agresiones sistemáticas, o es un comportamiento injustificado, lo que debe establecerse en cada caso según sus particularidades.

Categorías: agresiones mutuas/ análisis de contexto

SC 3959-2022

Los Jueces en asuntos de familia puedan fallar ultra-petita (más allá de la petición de la demanda) y extra-petita (sumando una petición no realizada por las partes), “cuando sea necesario para brindarle protección adecuada a la pareja, al niño, la niña o adolescente, a la persona con discapacidad mental o de la tercera edad, y prevenir controversias futuras de la misma índole”, de acuerdo a lo establecido en parágrafo 1 del artículo 281 del Código General del Proceso.

Por ello en un proceso de declaración y disolución de la unión marital de hecho, si el Juzgado observa que se presentan violencias en la pareja o la familia, puede adoptar medidas de protección.

Categorías: medidas de protección en procesos de familia/ facultades extra y ultra petita del Juez de Familia

SP048-2021

“Conforme a los citados desarrollos legales y jurisprudenciales, colige la Sala que la agravación punitiva del delito de violencia intrafamiliar, derivada de la condición de mujer de la víctima, debe ser entendida, no como un componente meramente objetivo, sino como un elemento que, conforme al principio de culpabilidad en el ámbito penal, requiere de quien maltrata en el contexto intrafamiliar, lo haga en desarrollo de un acto de discriminación que la desvalora en su condición, colocándose en una absurda posición asimétrica de superioridad en orden a controlarla, vigilarla y reprenderla, contraria al principio de igualdad entre hombres y mujeres, todo lo cual debe encontrar suficiente acreditación probatoria para que proceda el referido incremento de pena.”

Categorías: agresiones mutuas/ agravante “ser mujer” del delito de violencia intrafamiliar/probar el agravante

STC1196-2023

“En resumen d1e todo lo precedente, se podrían dejar sentadas algunas premisas a tener en cuenta para asuntos de contornos similares, como por ejemplo:

- i) en los procesos de custodia y cuidado de menores, siempre se tiene que aplicar la perspectiva de género;*
- ii) dicha herramienta se reafirma cuando está presente una mujer y existen indicios de violencia intrafamiliar;*
- iii) se trata de sujetos de especial protección;*
- iv) el Juez está en la obligación de decretar todas las pruebas conducentes, necesarias y pertinentes, por una parte, para establecer los lazos del menor con los padres, así como el espacio idóneo para este, y por la otra, para decantar y prevenir cualquier tipo de agresión entre los progenitores, esto con aplicación del mentado enfoque; y*
- v) en el fallo que ponga fin el asunto, deberá no solo abordar la temática con perspectiva de género, sino pronunciarse en tal sentido, y dadas las facultades ultra y extra petita, más allá de fijar la custodia y el régimen de visitas, tomar todas las medidas necesarias para mitigar el impacto de violencia en el menor y en los padres.*

Categorías: decisión de custodia, cuidados, alimentos y visitas con perspectiva de género/ facultades extra y ultra petita del Juez de Familia

STP8281-2023

Las mujeres víctimas de violencias basadas en género, tienen derecho a que el Estado les garantice acceder a un recurso judicial efectivo, lo que implica que el recurso sea decidido en un tiempo razonable y sin dilaciones injustificadas. En una investigación penal por un delito que corresponde a una violencia contra la mujer, el cambio de delegado de la Fiscalía no debe, en principio, afectar la celeridad de la investigación y no es una justificación a la falta de respuesta en la función de investigar la violencia. Tampoco es justificación suficiente para la mora judicial, la congestión existente en la Fiscalía General de la Nación o en la Rama Judicial, debe el funcionario acreditar cuáles son las razones de desconocer los términos judiciales establecidos, por la complejidad del caso u otros factores, y evidenciar las labores adelantadas.

Categorías: debida diligencia en violencia intrafamiliar/ mora judicial

20080011001

La restitución internacional de un menor de 18 años, regulada por el Convenio de la Haya de 1980, establece que esta acción procede cuando ha sido trasladado o retenido ilícitamente, y también contempla que, no procede la acción cuando existe un grave riesgo de que esa

decisión en sí misma exponga al menor a un peligro grave físico o psíquico o de cualquier otra manera ponga al menor en una situación intolerable.

La violencia doméstica o intrafamiliar se corresponde con esa excepción, por ello el Juzgado debe valorar con perspectiva de género todas las pruebas presentadas, en particular aquellas que evidencian posiciones de vulnerabilidad, acciones de discriminación y violencias, no solo físicas, así como las acciones de la mujer ante los Estados, ya sea que la protegieran o no.

No basta con alegar que la violencia no se ha dirigido específicamente contra la niña o niño que se pretende restituir, dado que se conoce que la violencia entre los progenitores o miembros del entorno familiar, afecta a niños, niñas y adolescentes que la presencian y viven.

Categorías: Perspectiva de género/ restitución internacional del menor/afectación a niñas y niños por violencia doméstica

T-275 de 2023

En el trámite de restitución internacional de menor, debe escucharse al niño o niña a quien se pretende proteger y su opinión deberá ser considerada en función de su grado de madurez, el cuál está asociado al entorno familiar, social y cultural en el que se está desenvolviendo el niño o niña.

Si la autoridad competente tiene información de la ocurrencia de una situación de violencia en contra de la mujer en un proceso de restitución, primero debe aplicar el enfoque de género, no solo como una forma de proteger a las mujeres víctimas, sino también a niñas y niños que presencian y viven la cotidianidad determinada por la situación de violencia. Y el análisis de la autoridad debe ser ponderado, proporcionado y razonable de forma tal que se maximice la garantía de los derechos de los sujetos de especial protección constitucional.

El trámite de restitución internacional no tiene como objeto sustituir un proceso de definición de custodia, porque no se trata de si padre y/o madre tienen condiciones para su desarrollo y bienestar, el estado actual del menor, o el comportamiento moral de los progenitores. La decisión acerca de la restitución internacional no afecta el derechos de custodia, será otro el escenario para ese debate.